

## DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE UNA IMPRESORA DE TECNOLOGÍA DE SINTERIZACIÓN SELECTIVA POR LÁSER (SLS)” (CONT 2022 0000566992, LOTE 16).

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

### REUNIDOS



De una parte, **Don Miguel Ángel Figueroa Teva**, actuando en representación de la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con CIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De otra parte, **D. Alberto Massimiliano Bortolusi**, con pasaporte nº [REDACTED] y N.I.E. nº [REDACTED] actuando en nombre y representación de **TECNOTRON, S.A.U.**, con N.I.F. nº A28225712, en su calidad de Apoderado Solidario según escritura de revocación de poderes, revocación y nombramiento de Director General y apoderamientos, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Francisco Javier Piera Rodríguez con fecha 18 de junio de 2021, bajo el nº 1844 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 22159, folio 56, inscripción 59, hoja M-75290 y bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 19 de enero de 2023.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 1 de agosto de 2022.

**SEGUNDO.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación y sus Anexos han sido informados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 20 de septiembre de 2022 (Informe n.º AJ-CHFE 2022/164) y con fecha 6 de octubre de 2022 (Informe n.º AJ-CEHFE 2022/8, complementario del anterior).

**TERCERO.-** Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 13 de octubre de 2022, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Con fecha 27 de octubre de 2022 se aprobó el gasto por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para los 29 lotes que constituyen el expediente, por un importe máximo previsto de TRECE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (13.062.276,48 €), IVA excluido, al que le corresponde un importe total IVA incluido de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (15.805.354,54).

De la citada cantidad, corresponde al lote 16 un importe de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (52.705,62 €), IVA excluido y un importe total IVA incluido de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (63.773,80 €).

Mediante Resolución de la Dirección General de 28 de octubre de 2022 se aprobó el expediente de contratación en su conjunto, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación abierto con un total de 29 lotes.



MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	03/04/2023 14:04:33	PÁGINA: 1 / 7
ALBERTO MASSIMILIANO BORTOLUSSI		
ALBERTO MASSIMILIANO BORTOLUSSI		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]



El contrato se encuentra cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

**CUARTO.-** Según la información que consta en el expediente, el precio del contrato se abonará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1052170000 G/72B/60301/00 A2112059Y0 2021000061.

**QUINTO.-** La adjudicación del presente contrato, correspondiente al lote 16, se realizó mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 23 de febrero de 2023 a favor de TECNOTRON, S.A.U. por un importe de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS (46.817,00 €), IVA excluido, con las siguientes mejoras:

- Espesor de capa superior a 100 micras e inferior a 125 micras.
- Velocidad máxima de impresión superior a 9 mm e inferior a 10 mm.
- Tolva con una capacidad máxima de, al menos, 10 kg.
- Capacidad del sistema de recuperación de polvo superior o igual a 10 kg. de polímero recuperado.

La citada empresa no ofertó incremento del periodo mínimo de garantía.

#### CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto el “Suministro de una impresora de tecnología de sinterización selectiva por láser (SLS)”, siendo las especificaciones del objeto las establecidas en el Anexo I del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del PCAP, se establece, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, la siguiente condición especial de ejecución, vinculada al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la misma Ley:

En materia social, la empresa contratista deberá cumplir las disposiciones en materia de seguridad y salud laboral, así como de seguridad social, vigentes durante la ejecución del contrato. En particular, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por las plantillas. Es condición especial de ejecución que la persona adjudicataria designe una persona, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.

Esta condición habrá de ser, igualmente, exigible a los subcontratistas, tal como se recoge en el apartado 4 del artículo 202 de la LCSP.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	03/04/2023 14:04:33	PÁGINA: 2 / 7
ALBERTO MASSIMILIANO BORTOLUSSI		
ALBERTO MASSIMILIANO BORTOLUSSI		
VERIFICACIÓN		



de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**SEGUNDA.-** El precio del contrato es de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS (46.817,00 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (9.831,57 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (56.648,57 €).

Esta cantidad será abonada por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas.

**TERCERA.-** El contrato entrará en vigor el día 28 de abril de 2023, y su plazo de ejecución será de 3 meses, a contar desde la citada fecha.

El contrato no es susceptible de prórroga.

**CUARTA.-** El plazo de garantía del contrato es de 12 meses, cantidad que se corresponde con el plazo mínimo de garantía establecido (12 meses), a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

**QUINTA.-** La garantía definitiva de acuerdo con lo solicitado por el contratista se constituirá mediante retención en el precio, y ascenderá, conforme se dispone en el Anexo I del PCAP, al 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA). La citada cantidad se retendrá en los documentos contables de pago hasta alcanzar el importe total de la garantía conforme se establece en el Anexo I del PCAP.

**SEXTA.-** La empresa contratista TECNOTRON, S.A.U. se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto a las siguientes mejoras en las características técnicas del suministro:

- Espesor de capa superior a 100 micras e inferior a 125 micras.
- Velocidad máxima de impresión superior a 9 mm e inferior a 10mm.
- Tolva con una capacidad máxima de, al menos, 10 kg.
- Capacidad del sistema de recuperación de polvo superior o igual a 10 kg. de polímero recuperado.

**SÉPTIMA.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**OCTAVA.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el PCAP. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23.2 y en el Anexo I del PCAP.

**NOVENA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la proposición económica y las mejoras técnicas ofertadas por la empresa contratista, revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

**DÉCIMA.-** El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	03/04/2023 14:04:33	PÁGINA: 3 / 7
ALBERTO MASSIMILIANO BORTOLUSSI		
ALBERTO MASSIMILIANO BORTOLUSSI		
VERIFICACIÓN		



con los términos del mismo y a satisfacción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el PCAP.

**DÉCIMA PRIMERA.**- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMA TERCERA.**- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

**Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO  
DE ANDALUCÍA**

Fdo. Miguel Ángel Figueroa Teva  
Director General

**Por: TECNOTRON, S.A.U.**

Fdo. Alberto Massimiliano Bortolusi  
Apoderado Solidario

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	03/04/2023 14:04:33	PÁGINA: 4 / 7
ALBERTO MASSIMILIANO BORTOLUSSI		
ALBERTO MASSIMILIANO BORTOLUSSI		
VERIFICACIÓN		



## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

### REUNIDOS

De una parte, **Don Miguel Ángel Figueroa Teva**, actuando en representación de la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con CIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De otra parte, **D. Alberto Massimiliano Bortolusi**, con pasaporte nº [REDACTED] y N.I.E. nº [REDACTED] actuando en nombre y representación de **TECNOTRON, S.A.U.**, con N.I.F. nº A28225712, en su calidad de Apoderado Solidario según escritura de revocación de poderes, revocación y nombramiento de Director General y apoderamientos, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Francisco Javier Piera Rodríguez con fecha 18 de junio de 2021, bajo el nº 1844 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 22159, folio 56, inscripción 59, hoja M-75290 y bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 19 de enero de 2023.

### EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR 2022 0000566992, lote 16, en relación con la contratación de “Suministro de una impresora de tecnología de sinterización selectiva por láser (SLS)”.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que TECNOTRON, S.A.U. obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

### ACUERDAN

**Primero.-** Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Siendo la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía una Administración, está sometida a las obligaciones de publicidad y transparencia propias de estas entidades bien por exigencia de normativa contractual, de financiación de fondos europeos, de transparencia, o de cualquier otra a la que se someta la entidad, por lo cual este acuerdo de confidencialidad no podrá cubrir aspectos que deban ser conocidos por interesados en el procedimiento o por terceros en virtud de la normativa de aplicación

**Segundo.-** Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	03/04/2023 14:04:33	PÁGINA: 5 / 7
ALBERTO MASSIMILIANO BORTOLUSSI		
ALBERTO MASSIMILIANO BORTOLUSSI		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]



1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de TECNOTRON, S.A.U., que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. TECNOTRON, S.A.U. mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Cuando finalice el contrato TECNOTRON, S.A.U. devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que TECNOTRON, S.A.U. pueda haber obtenido. TECNOTRON, S.A.U. tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Finalizado el Proyecto, TECNOTRON, S.A.U. **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

**Tercero.-** Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	03/04/2023 14:04:33	PÁGINA: 6 / 7
ALBERTO MASSIMILIANO BORTOLUSSI		
ALBERTO MASSIMILIANO BORTOLUSSI		
VERIFICACIÓN		



3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

**Cuarto.-** Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

**Quinto.-** La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Sexto.-** Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

**Séptimo.-** Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

**Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO  
DE ANDALUCÍA**

Fdo. Miguel Ángel Figueroa Teva  
Director General

**Por: TECNOTRON, S.A.U.**

Fdo. Alberto Massimiliano Bortolusi  
Apoderado Solidario

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	03/04/2023 14:04:33	PÁGINA: 7 / 7
ALBERTO MASSIMILIANO BORTOLUSSI		
ALBERTO MASSIMILIANO BORTOLUSSI		
VERIFICACIÓN		